

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de subsanación recibido el 8 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Cali, 18 de junio de 2021.
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.673

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y revisada la subsanación allegada en debida forma, se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, ss y 375 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIA FERNANDA BENITEZ RENGIFO** contra **la SOCIEDAD INVERSIONES LOS POSSO LTDA S.C.S.** representada legalmente por **DIEGO VICTORIA VELEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES.**

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, de acuerdo al inc. 2 num. 6 y 7 del art. 375 CGP, sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliarias **Nos. 370-317644, 370-394466 y 370-394467** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predios objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 370-317644, 370-394466 y 370-394467.** Librese el oficio del caso a

la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

5. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

6. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

7. **RECONOCER** personería al Dr. Carlos Enrique Patiño García identificado con C.C. No. 16.741.573 y T.P. No. 113.550 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

EAC 2021-00067

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 82 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e23cda5c64bfc910a66b2349ffe479e6471a62859bd20a2c5ff1aa9d5b9e2

91

Documento generado en 18/06/2021 03:51:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>